

Sección N° 1.319.
celebrada el 30 de Abril de 1952.

Se abre la sesión a las 14.45 horas

Preside el Vice-Presidente señor Schmidt; asisten los Directores señores Amunátegui, Bartellblanco, Ezquieta, Feteher, Alguin, Oritz, Sicó Miró, Sicó Bañas, Suieto, Valdes y Vidal, el Gerente señor Marchal, el Sub-Gerente señor del Rio y el Secretario señor Arisaga. Excusaron su inasistencia los Directores señores Aldunate y Kial.

Actas-

Se leen y son aprobadas las actas de las sesiones N° 1.317 (extraordinaria) y N° 1.318 (ordinaria), celebradas el 17 y el 23 de Abril, respectivamente.

Operaciones-

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 22 hasta el 23 de Abril de 1952, cuyo resumen es el siguiente:

Petras descontadas al Público	\$ 157.218.624.88
Petras descontadas al Público - Ley 10.013	2.678.676.-
Pedernmentos a Bancos Accionistas	558.063.656.34
Pedernmentos a Caja Nacional de Ahorros - Ley 6811	71.938.280.96
Petras descontadas a Caja Cred. Agrario - Leyes 2143-9842	103.460.059.42
Petras descontadas a Caja de Credito Minero - Ley 6798	50.000.000.-
Petras descontadas al Instituto de Cred. Industrial	35.757.500.-
Préstamos a Cooperativas de Ahorro - Ley 7397	2.500.000.-
Préstamos al Inst. de Cred. Industrial - Leyes 5185-6824	50.000.-
Préstamos con garantía de Warrants - Leyes 3796-5069	<u>92.670.000.-</u>

Pedernmentos-

El Secretario informa que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 28 de Abril de 1952, los saldos de pedernmentos que se indican a continuación:

Ind. Americano	\$ 139.734.000.-
Comercial de Curicó	18.967.000.-
de Crédito e Inversiones	16.046.000.-
de Crédito e Inversiones Ley 10.013.	\$ 4.000.000.-
de Curicó	27.856.000.-
de Chile	872.481.000.-
Español-Chile	158.006.000.-
Platiquino	3.592.000.-
Italiano	110.223.000.-
de Talca	88.711.000.-
de Concepción	45.383.000.-
de Osorno y La Unión	129.655.000.-
Sur de Chile	14.025.000.-
de Santa Arenas, Magallanes	16.573.000.-
	<u>\$ 4.000.000.-</u>
	<u>\$ 1701.252.000.-</u>

Caja Nat. Ahorros:
Pedernmento Leyes 6640 y 6334

58.025.000.-

Viraciones Ley N° 5.185.-

Inderemento Ley 6811
 Guitamos Ley 6811

\$ 366.770.000.-
140.000.000.-

Superintendencia de la
 Casa de Moneda y Especies
 Valoradas.-

El señor Gerente da cuenta que el monto de los depósitos virados por el Banco en conformidad a la Ley N° 5.185, ascendía a \$149.500.000 al 26 de Abril de 1952.

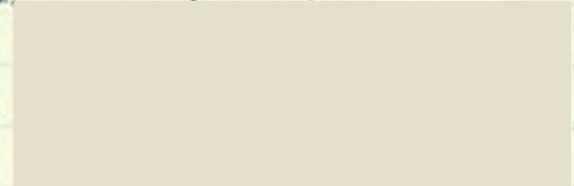
Anticipo Ley 8429.- El Secretario lee la comunicación N° 225/431 de la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, de fecha 17 del presente, en que solicita el envío de cheques a la orden de diversas firmas, por un total de \$1.403.10, por trabajos de ampliaciones de sus talleres.

Esta cantidad se pide con cargo a los anticipos acordados por el Banco, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8429.

El señor Gerente manifiesta que en la sesión N° 1.314, celebrada el 2 del mes en curso, el Directorio acordó fijar en \$4.300.000.- el monto de los anticipos que se pueden conceder a la Casa de Moneda en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la citada Ley, para el costo de instalaciones y mejoras en los servicios de era repartición, siempre que no excedieran del monto de las emisiones de los billetes provisionales de \$1.- que aún no hubieren sido rescatados. Ayega que el saldo actual de las cantidades utilizadas con cargo a este anticipo por la Superintendencia de la Casa de Moneda, asciende a \$3.685.049.76, de manera que se le podría conceder la suma que ahora solicita con cargo al saldo disponible.

En mérito de lo expuesto, se acuerda otorgar a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas la cantidad de \$1.403.10, para los fines señalados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 8429.

Se dará curso a este pago mediante cheques a la orden de las firmas que a continuación se indican, por las siguientes cantidades:



\$ 55.600.-
 147.460
1.038.50.

Anticipo para acuñación de moneda divisionaria.- Ley 9856.- En atención a lo solicitado por la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas en carta N° 239/222 de fecha 29 de Abril, y de acuerdo con lo prescrito en el inciso final del artículo 5° de la Ley 9856, el Directorio acuerda conceder a dicha Institución anticipos hasta por la cantidad de \$7.500.000.-, con cargo al valor nominal de la acuñación de monedas de cobre de un peso y veinte centavos, acordada en sesión N° 1.315 del 9 del presente.

Los referidos anticipos serán concedidos en la forma

Incineración
de Billetes.-

acatunbrada y a medida que las necesidades de la Superintendencia lo requieran.
Delegado del Directorio.- Se acuerda designar Delegado del Directorio en la comisión de Incineración de Billetes, al señor Arturo Jiquiza, Jefe de la Sección Depósitos, y como su suplente al señor Juan Fitcher, jefe de la Sección Caste de Billetes.

Estos nombramientos se efectúan en remplazo de los señores Augusto Scharf, jefe de la Sección Custodia, y Fernando Jiquiza, segundo jefe de la Sección Bancos, debido a que estos funcionarios no pueden abandonar sus cargos a la hora en que se incineran los billetes.

Baja de Crédito
Agrario.-

Consejero señor Marco Drego.- Renuncia.- Se da cuenta que el señor Marco Drego, Consejero de la Baja de Crédito Agrario en representación del Banco Central, elegido por el Directorio en Sesión N.º 1.251 de 1.º de Mayo del año pasado, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N.º 9342, ha presentado la renuncia de sus esgrs.

Se acuerda no pronunciarse sobre el particular y considerar esta renuncia en la próxima sesión.

Empleados.-

Señor Luis Serrano J.- Delegado del Banco ante la Corporación de Ventas de Salitre y Fodo de Chile.- El señor Gerente da cuenta del sensible fallecimiento del empleado del Banco, señor Luis Serrano Jurieta, que ocupaba el cargo de Delegado del Banco ante la Corporación de Ventas de Salitre y Fodo de Chile, designado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N.º 5.185.

En atención a que se estima suficiente que el Banco esté representado ante el Consejo de la Corporación de Ventas de Salitre y Fodo de Chile por un Director titular y un Subrogante, se acuerda no ejercer el cargo que desempeñaba el señor Serrano.

Cobre.-

Ley N.º 10.255.- En relación con los acuerdos adoptados por el Directorio en las últimas sesiones, sobre compras y exportación de cobre de la cuota de libre disposición del Gobierno, el señor Marchke da cuenta que se les ha dado cumplimiento en la siguiente forma: respecto al convenio de sagas con Argentina por intercambio de cobre-ganado, se llegó a un arreglo con los representantes de las compañías elaboradoras Manufacturas de Cobre S.A. "Madeco" y Fábrica de Materiales de Guerra del Ejército "Yamaci" sobre la distribución de la utilidad total de \$2,41 por kilo, que se deja el trabajo de semi-elaboración del cobre que se exportará a Argentina para cumplir con este convenio. Por el trabajo de elaboración se fijó a estas compañías, conforme a lo resuelto por la Comisión del Cobre en sesión celebrada el 24 de Abril, una utilidad de \$2,41 por kilo, quedando en consecuencia a beneficio del país el excedente de \$6.- por kilo, cantidad que los elaboradores se comprometen a entregar al Banco para ser abonada a la cuenta fiscal. En esta suma está comprendida la diferencia de tres centavos por libra de menor precio de adquisición del cobre.

Este acuerdo rige por seis meses y no está sujeto a revisión durante su período de vigencia.

En cuanto a la adquisición a las compañías productoras del saldo de la cuota de cobre de libre disposición del Gobierno que se encuentre sin colocación, expresa el señor Marchke que en las reuniones que ha tenido con los representantes de

la Anaconda Copper Mining Company y Braden Copper Company, las notificó de esta resolución, manifestándoles que debían entregar, a la brevedad posible, cobre del tipo wire-bars de 250 libras, en lingotes de 50 y 100 libras, y que las compañías quedarán de enviar memorandos proponiendo los plazos y las condiciones en que podían efectuar estas entregas al Banco.

Los representantes de la Anaconda, en principio, estuvieron de acuerdo con los requerimientos del Banco; pero, posteriormente, su abogado señor Eduardo Alvar, comunicó al abogado del Banco señor Marchetti, que las conversaciones sostenidas no se podían considerar compromisos formales y que la compañía enviaría una carta precisando sus posibilidades frente a la notificación del Banco, carta que hasta la fecha no se ha recibido.

El Banco, por su parte, no ha dado curso a las solicitudes de exoneración de cobro presentadas por la Anaconda, las que se encuentran pendientes.

La Braden Copper Company, en carta de fecha 29 de Abril, confirma las conversaciones a que ha hecho referencia, en relación con el deseo del Banco de adquirir a la brevedad posible el saldo pendiente del 20% de su producción de cobre. Este saldo, al 24 de Abril, alcanzaba a la cantidad de 14.638 toneladas métricas y la compañía está en situación de vender al Banco, de inmediato, la cantidad de 6.000 toneladas métricas en lingotes de 50 libras, y de continuar entregando escaladamente durante los meses de Mayo, Junio y Julio, entre 6.000 y 7.000 toneladas mensuales. Con estas entregas cubriría todo el saldo pendiente y las cantidades correspondientes al 20% de la producción aproximada para estos meses, quedando así la Braden Copper Co. totalmente al día, en sus entregas al Banco Central. El pago de este cobre, en conformidad a la legislación vigente, se haría en dólares, a medida que se efectiven las entregas; pero la compañía no tiene inconveniente en vender de inmediato estos dólares al Banco en la medida necesaria para satisfacer sus necesidades en moneda corriente y en cumplimiento de la obligación de retorno que le impone el Decreto N.º 245, de 8 de Mayo de 1945, a fin de que estas ventas sean imputadas al cumplimiento de dicha obligación de retorno. En consecuencia, agrega el señor Marchetti, el pago de estas partidas se efectuará en moneda corriente al cambio de \$19,3¢ por dólar.

En seguida, el señor Marchetti da cuenta que la Comisión del bono recibió una comunicación de la firma

Lawther Sanders and Son de Nueva York, manifestando que estaría interesada en adquirir todo el saldo disponible de la cuota de libre disposición del Gobierno hasta fines de Setiembre de este año, que calcula en 24.000 toneladas o más; el total de la cuota desde el mes de Octubre hasta Mayo del próximo año después de deducir las cantidades para la industria chilena, y, finalmente, el total de la cuota de Mayo de 1953 hasta Mayo de 1954, a U.S.\$ 1.000 b.l.f. Nueva York. Agrega la firma mencionada que su abogado, señor Morris M. Marcus, está gestionando ante las Autoridades del Control de Precios de Estados Unidos, la autorización correspondiente para poder adquirir este cobre a un precio mayor que el fijado para el consumo interno, y que si el Banco se compromete a reservar el saldo disponible de cobre hasta la fecha, el señor Marcus continuará las gestiones con el Gobierno norteamericano.

El señor Marchese expresa que la Comisión, antes de pronunciarse sobre el particular, solicitó informes categóricos a Nueva York, por intermedio de uno de los principales correspondientes del Banco, tanto de la firma interesada como de su abogado, los que aún no han llegado a nuestro poder.

El señor Pritz se refiere a las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 10.255, según el cual el 15% de las utilidades que produzcan las operaciones de venta de cobre, se reserva para invertirlo en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins. En consecuencia, de la diferencia de tres centavos norteamericanos por libra que las compañías tienen que entregar al Gobierno, al fijar el Reglamento de la Ley N° 10.255, el precio de U.S.\$ 0,245, en vez de U.S.\$ 0,245, por libra para la adquisición del cobre correspondiente a la cuota del 20%, el 15% debería abonarse a una cuenta especial que se abriría en el Banco Central en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la misma Ley.

Agrega el señor Director que el Senador señor Fernando Alessandri se refirió a esta diferencia a favor del Fisco en una comunicación que se publicó en la prensa y en la que expresa que, afortunadamente, esta cantidad se encuentra depositada en el Banco Central.

En opinión del señor Pritz sería conveniente que el Banco obtuviera del Tesoro General de la República la entrega de las sumas de multa por las compañías productoras por este concepto, abonándolas a la cuenta de que trata el citado artículo 8°, y solicita que se pida un informe al abogado respecto a las atribuciones que tiene el Banco para pedir estos fondos.

El señor Marchese responde que debe estudiarse este punto y que conforme a lo manifestado por el señor Pritz se pedirá un informe al abogado señor Mackenna sobre el particular.

El señor Olguin formula indicación para que mientras se perfeccionan los acuerdos con las compañías productoras de cobre para la venta al Banco del saldo disponible de la cuota de libre disposición del Gobierno, se mantengan vigentes las medidas de no autorizar las solicitudes de exportación que ellas presenten.

El señor Marchke expresa que es una medida que no conviene exagerar, de manera que es partidario de aplicarla siempre que no se trate de partidas de poca consideración.

El señor Vidal expresa que él, como autor de esta medida, está de acuerdo con la opinión del señor Marchke y considera que solo debe hacerse efectiva, cuando se trate de partidas de cierta importancia. Es preferible, de todos modos, dejar la decisión de las solicitudes al criterio de la Comisión.

Los señores Izquierdo y Ortiz comparten lo expuesto por el señor Vidal y consideran que las solicitudes de exportación presentadas por las compañías productoras deben ser resueltas por la Comisión del cobre.

El señor Quiroz recalca la necesidad de defender el interés nacional y expresa que ese ha sido su punto de vista al pedir que se mantenga la medida anterior.

Finalmente, el Directorio resuelve facultar a la Comisión Especial del cobre para que proceda según su criterio a dar curso a las solicitudes de exportación presentadas por las compañías, cuando así lo estime convenientes.

Compañías Productoras
de cobre.

Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14° de la Ley N° 5.185.- El Secretario del Oficio N° 419 del Ministerio de Hacienda, de fecha 25 de Abril, en que se expresa que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley N° 5.185, de 30 de Junio de 1933 que modificó las disposiciones del artículo 6° de la Ley N° 5.104 de 19 de Abril de 1932, se hace en conocimiento del Directorio del Banco que el Presidente de la República ha acordado fijar las cuotas que a las compañías productoras de cobre "Chile Exploration Company," "Andes Copper Mining Company" y "Braden Copper Company" les ha correspondido entregar al Banco sobre el valor de sus exportaciones de cobre durante los años 1950, 1951 y primer trimestre de 1952, en las cantidades que se consignarán en la mencionada comunicación.

En seguida, da lectura al Oficio N° 423 de 30 de Abril, de ese mismo Ministerio, relacionado con el Oficio N° 410 ya citado, sobre fijación de cuotas de las compañías cupríferas, en el que se informa al Directorio que en las cuotas señaladas en relación con el primer trimestre de 1952, no se incluye el monto de dólares que las tres empresas cupríferas han entregado al Banco de Chile y por el que obtuvieron moneda nacional al tipo de cambio libre bancario, para cubrir los aumentos de sueldos y jornales y bonos de producción acordados en los convenios de 28 de Setiembre de 1951, celebrados entre dichas compañías y su personal de obreros y empleados.

pregunta esta comunicación que si bien es facultad privativa del Presidente de la República fijar libremente la cuota de divisas que las compañías deben retornar al país en conformidad al referido artículo 1º de la Ley N.º 5.185, el Ministro de Hacienda ha creído conveniente que el pronunciamiento del Banco sobre el oficio N.º 410 se produzca con conocimiento de la totalidad de los hechos pertinentes.

El gerente señor Marchese, expresa que las cifras anotadas en el oficio N.º 410 se ajustan en general a las cantidades depositadas en el Banco por las citadas compañías en los años 1950, 1951 y primer trimestre de 1952, salvo las siguientes diferencias: Para el primer trimestre de 1950 a la Chile Exploration se le fija una cuota de \$4.182,802,09, en circunstancias que la cantidad entregada al Banco ascendió a \$4.182,801,09 y para el segundo trimestre del mismo año, \$6.320.914,80 y la suma entregada fue de \$6.321.549,58.

A la Andes Copper Mining Company, para el primer trimestre de ese mismo año, se le fija una cuota de \$1.605.000 y la cantidad entregada al Banco fue de \$1.695.000.- y para el tercer trimestre de ese año, de \$1.495.000 y el depósito efectuado fue de \$1.495.000.-.

Ahora bien, expresa el señor gerente, el artículo 1º de la Ley N.º 5.185 dispone que las cuotas para las exportaciones de las industrias del salitre, cobre, yodo, hierro y sus derivados, a que se refiere el inciso 2º del artículo 6º de la Ley 5.104, de 19 de Abril de 1932, será fijado cada tres meses por el Presidente de la República, con audiencia del Directorio del Banco Central de Chile y tomando en consideración el costo de producción en Chile, según las informaciones que para considerar en costo presenten la Dirección General de Impuestos Internos, la Superintendencia del Salitre y las personas o las empresas industriales interesadas.

Hasta la fecha, el Banco se ha limitado a comparar las cifras correspondientes a las cuotas fijadas por L.O. a las compañías productoras con las que éstas han entregado al Banco Central, señalando al Ministerio de Hacienda las diferencias entre ambas cifras.

En cuanto al oficio N.º 423 de que se ha dado cuenta, que se refiere a un monto de dólares entregados por estas empresas al Banco de Chile, que no se incluyen en las cuotas señaladas en relación con el primer trimestre del año 1952 y por los que obtuvieron moneda nacional al tipo de cambio libre bancario para cubrir los aumentos de sueldos y jornales y los bonos de producción, acordados en los convenios de 27 de Setiembre de 1951 celebrados entre dichas compañías y su personal, el señor gerente expresa que, a su juicio, no corresponde al Banco pronunciarse al respecto en vista de que el tratamiento acordado por el Presidente de la República, no está claramente establecido en la ley o, en todo caso, debe ser materia de un Decreto.

El señor Vidal manifiesta que se trata de dos cosas diferentes. Primero, el retorno de la cuota de los gastos de producción fijada por el Presidente de la República en conformidad a la citada disposición legal y que el Banco no está en situación de controlar, lo que sólo puede hacer la Dirección

General de Impuestos Internos. Sobre este particular el Banco sólo puede hacer coincidir las cifras que se le den a conocer con las cantidades real y efectivamente enteradas en el Banco por las compañías productoras.

En cuanto al segundo caso. P. E. el Presidente de la República ha autorizado a las compañías para que no incluyan en la cuota correspondiente al primer trimestre de 1952 una cantidad de dólares que estas compañías han entregado al Banco de Chile para en venta al tipo de cambio libre, a objeto de cubrir los aumentos de sueldos y salarios y los costos de producción. Respecto al decreto correspondiente a este acuerdo del Presidente de la República, relativo al mayor costo de producción por alza de sueldos, estima que el Banco debe limitarse, como lo ha dicho el señor Gerente, a revisar las cifras correspondientes a las cuotas fijadas por el Ministerio con las partidas que las compañías entregaron al Banco para cubrir sus costos de producción.

El señor Bartellano expresa que el Gobierno no tiene por qué consultar al Directorio del Banco Central sobre el monto de las cuotas correspondientes a costos de producción industrial de las compañías mineras que son fijadas cada tres meses por el Presidente de la República. En su opinión, el Directorio, conforme a lo dispuesto en la ley, debe limitarse a remitir al Gobierno y revisar las cifras que le dé a conocer con las partidas que las compañías entregaron, al cumplimiento de sus compromisos de retiro de explotación. De figurar que al Banco le corresponde sólo indicar las diferencias o ratificar las cifras.

El señor Fitcher expresa que al Directorio se le ha consultado sobre una medida ya tomada por el Presidente de la República y, por lo tanto, tiene que ser preciso en su respuesta en cuanto a indicar que las cuotas fijadas correspondan aproximadamente a las cantidades enteradas por las compañías y, respecto al primer trimestre de 1952, decir claramente que no le corresponde pronunciarse sobre las cifras, porque tal como lo expresa el Ministerio de Hacienda en su oficio N° 423, en las cuotas señaladas no se incluye una partida de dólares que se autorizó a las compañías para que fueran liquidados al cambio libre bancario.

En seguida se incorpora a la reunión el Director y Ministro de Hacienda señor Fico Bañas.

Manifiesta el señor Ministro que desea explicar a los señores Directores el alcance de su oficio N° 423 de 30 de este mes, y los motivos que tuvo el Gobierno para autorizar a las compañías productoras de cobre, Chile Exploration Company, Andes Copper Mining

Company y Braden Copper Company para que vendieran cierta cantidad de dólares, que no se incluyera en la fijación de cuotas correspondientes al primer trimestre del año en curso, al tipo de cambio libre bancario.

El artículo 1º de la Ley N.º 5.125 dispone que el Presidente de la República fijará cada tres meses, con audiencia del Directorio del Banco Central de Chile, la cuota correspondiente a los gastos de producción en Chile, sobre el valor de las exportaciones de las industrias del salitre, cobre y sus derivados, que debe retornarse al país en dólares, que se liquidan al cambio de \$19,3¢, según Decreto de Hacienda N.º 245 de fecha 8 de Mayo de 1945. Asimismo, el último párrafo de la citada disposición legal, señala que esta fijación podrá variar, dentro de cada industria, en consideración a circunstancias o situaciones particulares de cada empresa productora.

Ante la huelga de la gran minería del cobre ocurrida a mediados del año pasado y habiéndose comprobado que la Chile Exploration, la Andes Copper y la Braden no estaban en situación de atender a las peticiones de su personal, el Gobierno, a fin de no perjudicar la producción de este metal, se vio obligado a autorizarlas para que entregaran al Banco de Chile cierta cantidad de dólares para su liquidación al tipo de cambio libre bancario, lo que les permitió obtener la moneda corriente necesaria para cubrir los aumentos de sueldos y salarios y los fondos de producción acordados en los convenios de 28 de Setiembre de 1951, celebrados entre dichas compañías y sus obreros y empleados.

Ahora, continúa el señor Ministro, el país se ve nuevamente ante la difícil situación que se provoca la huelga del personal de los minerales de Chuquibambuta y Sotrovillo, pertenecientes a las Compañías citadas anteriormente. Para la economía nacional es más grave la huelga de la gran minería del cobre que la del salitre, porque representa una menor entrada mensual al fisco de aproximadamente, \$6.000.000.- de manera que resulta difícil, para el erario nacional exportar esta situación y todo aconseja ponerle término a la brevedad posible.

Los pliegos de peticiones presentados por los obreros en huelga, significaban en el primer momento un mayor gasto para el grupo Anaconda de, más o menos \$50.000.000.- anuales que al cambio de \$19,3¢ por dólar, alcanzan a ser de \$1.000.- millones; pero después de las conversaciones sostenidas, los Dirigentes sindicales han fijado como mínimo de sus exigencias aumentos que suman alrededor de \$15.000.000.- o sea aproximadamente \$300.000.000.- al cambio de \$19,3¢ por dólar. El mayor costo de producción que representa este aumento de los salarios, resulta imposible de exportar para la planta de Sotrovillo, de la Andes Copper, cuyo capital no obtiene utilidad, ni tampoco es aceptado por el mineral de Chuquibambuta de la Chile Exploration, porque su actual margen de utilidad no se lo permite.

Ante la gravedad de estos hechos y ante la imperiosa necesidad de solucionar de inmediato este conflicto, al Presidente de la República se le quedó otro recurso que permitir a las compañías liquidar los dólares que significan estos aumentos de salarios y sueldos al cambio libre bancario y no a razón de \$19,3¢ por dólar. En otros términos, esta medida se traduce en una verdadera estabilización de los

costos de producción, a base del cálculo efectuado para el primer trimestre de este año. Este sistema representará para el país la cantidad de $\$4.875.000$ que debería ingresar anualmente en arcas fiscales por los aumentos de costos de producción, pero en las actuales circunstancias es de todo punto conveniente, si se tiene en cuenta que el Estado continuará percibiendo la misma cantidad de dólares con que hasta ahora ha contado por concepto de retorno de los costos de producción industrial, y que si lo en un mes de huelga se dejaría de percibir mayor cantidad de dólares que los que hubieran ingresado al hacer la liquidación sobre la base de un mayor costo legal de producción. Además, la situación financiera de las Empresas productoras es revisable cada tres meses, y las cuotas de retorno se fijan por simple decreto.

Espera el señor Ministro que con el procedimiento que ha dado a conocer, se podrá lograr un arreglo momentáneo entre el capital y el trabajo de la gran minería del cobre; pero que una solución definitiva sólo se obtendrá mediante el alza del precio de venta de este metal, que se ha mantenido bajo, debido a la política seguida al respecto por el Gobierno norteamericano, y cuyas consecuencias estamos sufriendo. Si no se sube el precio de venta, las utilidades de las compañías productoras deberán necesariamente ir en disminución y, por consiguiente, las entradas que recibe el Fisco por concepto de impuestos. Expresa que S.E. el Presidente de la República está de acuerdo en que el mayor precio es la única solución efectiva que tiene el problema y que está dispuesto a hacer uso de las facultades que le confiere la Ley N.º 10.255 y entregar al Banco Central la venta de la total producción de cobre, desahuciendo previamente el convenio sobre precios suscrito con el Gobierno de Estados Unidos en Mayo de 1951, y que el 8 del mes próximo cumple un año de vigencia. Esta resolución se llevará a cabo en esa fecha, salvo que el Gobierno norteamericano nos haga una proposición conveniente al respecto por intermedio de nuestra Embajada en Washington, la que se espera recibir dentro de pocos días.

El señor Jaramátegui no está de acuerdo con la solución transitoria que el Gobierno quiere dar al conflicto del cobre, mediante autorizaciones a algunas compañías productoras para que liquiden a más alto tipo de cambio parte de sus nuevos costos de producción. Es partidario de adoptar de inmediato una solución integral desahuciendo desde luego el convenio sobre precios de este metal suscrito con Estados Unidos, y declarando que el Gobierno toma a su cargo la venta de toda

la producción.

Manifiesta el señor Director que la negociación pendiente con el Gobierno de Estados Unidos, de que ha dado cuenta el señor Ministro, debilita nuestra posición, en circunstancias que la prensa de ese país está embusada en una campaña de desprestigio que ha contribuido a dificultar las posibilidades de colocación de la cuota de libre disposición, publicando declaraciones apócrifas de personajes chilenos altamente colocados, a quienes les atribuye informaciones sobre el fracaso de Chile para vender este metal en el mercado libre. Frente a estos hechos y a las dificultades que hemos tenido para vender nuestra cuota, es curioso constatar que Estados Unidos se haya visto obligado a restringir el consumo del cobre, lo que ha provocado que algunas de sus industrias manufactureras han debido disminuir su ritmo de producción, a pesar de haber contado con todo el cobre de producción chilena y de haber tratado de obtener una mayor producción de sus propias minas, mediante subsidios.

Agrega el señor Juncatequi que si el Gobierno de Chile, en definitiva, dispusiera de la totalidad de la producción de cobre que alcanza más que a 400.000 toneladas métricas, no habría inconveniente en venderlo a un precio superior a \$1.200 la tonelada, porque es evidente la gran demanda que existe en todos los mercados del mundo.

Finalmente expresa su extrañeza por el hecho de que, como lo ha manifestado el señor Ministro de Hacienda, continúan negociaciones en Washington, en circunstancias que ha quedado de manifiesto que ellas han constituido un serio tropiezo para nuestras posibilidades de colocación en los mercados internacionales de la cuota, circunstancia esta que el Director encomendó especialmente a la Comisión Especial del Cobre para que la busicara en conocimiento del Presidente de la República.

El señor Ministro de Hacienda responde que si bien el Gobierno de Chile dió instrucciones oportunamente a su Embajador para que suscribiera las conversaciones, esta medida causó extrañeza a los representantes del Gobierno en los Estados Unidos y para no provocar una situación de torpez, el Gobierno estimó conveniente decirles por intermedio del Embajador señor Aliste del Río, que ello no impedía el estudio de proposiciones concretas que quisieran formular.

El señor Vidal expresa que la reflexión que ha hecho el señor Juncatequi, en el fondo puede interpretarse como un cargo a la Comisión Especial, y al respecto declara que los Directores que la integran cumplieron debidamente con la función que le encomendara el Directorio y representaron a S.E. el Presidente de la República los serios tropiezos que había tenido el Banco Central para vender parte de la cuota de libre disposición, con motivo de las conversaciones que había iniciado nuestro Embajador en Estados Unidos, que dieron margen a informaciones de prensa en Chile y en el extranjero que perjudicaban gravemente el interés nacional.

Agrega que en una oportunidad, el Presidente de la República dió seguridades de que se albanarían las dificultades producidas y que mientras tanto era conveniente mantener reserva respecto a las negociaciones en Washington para no entorpecer una solución satisfactoria. Estos hechos se producían en circunstancias que

el Directorio había reiterado su confianza a los miembros de la Comisión, al rechazar la renuncia que tanto el señor Vidal como el habían formulado por motivos personales.

El señor Ministro de Hacienda condona lo expresado por el señor Vidal y expresa que el Gobierno estimó imprescindible que los señores Directores que componen la Comisión del cobre guardaran reserva respecto a las negociaciones en Washington, toda vez que ellas eran satisfactorias a juicio de la Comisión. Por otra parte, en un plazo no mayor de veinte días, que aún no transcurren, el Presidente prometió a los señores Directores que forman esta Comisión informarlos acerca del curso de las conversaciones, a fin de que ellos, a su vez, dieran cuenta e informaran al Directorio del Banco de todos los pormenores del problema y con pleno conocimiento de los hechos adoptara las resoluciones que estimara convenientes.

Finalmente, el señor Ministro manifiesta que necesariamente debe concurrir a una sesión de Comisionados del Senado y solicita al Directorio un pronunciamiento respecto a los juicios números 410 y 423 que ha remitido el Gobierno, para poder dar curso al Decreto Supremo que reconoce a las Empresas productoras haber cumplido con las disposiciones de la Ley N.º 5.185.

En seguida se retira de la sala.

En relación con la petición formulada por el señor Ministro, el señor Yunque expresa que, como lo manifestó a equienzos de la sesión, la cuota de las exportaciones de cobre debe ser fijada cada tres meses por el Presidente de la República con audiencia del Directorio del Banco Central, y tomando en consideración las informaciones que se le presenten. En consecuencia, el Banco debe limitarse a reconocer que las cifras anotadas en el juicio N.º 410 se ajustan, salvo algunas diferencias, a las cantidades depositadas en el Banco por las Empresas de la gran minería.

Respecto al juicio N.º 423, considera el señor Marchetti que es esta una modalidad adoptada por el Presidente de la República ajena al mecanismo de la Ley N.º 5.185.

El señor Fételier reitera lo expresado a principios de esta sesión, en el sentido de que al Directorio le corresponde, como lo ha indicado el señor Marchetti, aceptar el juicio N.º 410 en conformidad a lo dispuesto en la Ley N.º 5.185, y limitarse a tomar nota del juicio N.º 423, dejando constancia de que no está en situación de pronunciarse sobre el particular.

Los señores Castellblanco, Ezquierra, Olguín y Vidal, concuerdan con lo expresado por el señor Fételier.

Por su parte el señor Castellblanco deja constancia que, a su juicio, no existe actualmente disposición legal alguna que autorice liquidar a un tipo de cambio superior a \$19,3¢ el costo legal de producción de las empresas que constituyen la gran mayoría del cobre.

El señor Izquierdo hace notar que los cifras de retornos a que se refiere el oficio N° 410, no guardan relación con los antecedentes proporcionados por la Dirección General de Impuestos Internos que se acompañan al mismo oficio.

Finalmente, se acuerda dejar pendiente esta materia y continuar el estudio de los citados oficios en una sesión extraordinaria que se llevará a efecto el Viernes 2 de Mayo próximo a las 11,45 horas.

Documentos-

Préstamos Navants-rcarios de documentos al público y préstamos Navants, que figuran en la tabla de la presente sesión, en la reunión extraordinaria fijada anteriormente.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]